



Expediente: **20040516**
Radicado: **RE-03846-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/09/2023** Hora: **12:49:31** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 112-3020-2013 del 12 de agosto del año 2013, notificada de manera personal el día 16 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, con Nit 890.925.215-6, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.868, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-4310, 020-6061 y 020-47483, ubicados en la vereda La Esperanza del municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-10773-2023 del 10 de julio del año 2023, la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, con Nit 890.925.215-6, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.129.773, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-3020-2013 del 12 de agosto del año 2013, para el Sistema de Tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101891, en la vereda La Esperanza del municipio de Rionegro, Antioquia.
 - 2.1 Que el predio con número de matrícula 020-101891, según lo verificado en el certificado de tradición y libertad aportado en la documentación, se derivó de los predios 020-4310, 020-6061 y 020-47483, sobre los cuales se había otorgado en su momento el permiso de vertimientos.
 - 2.2 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02458-2023 del 12 de julio de 2023.
3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 02 de agosto del año en curso y, mediante oficio No. CS-09008-2023 del 11 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, para que con el fin de continuar con la evaluación del trámite de permiso de vertimientos presentara la siguiente información:
 - Planos y memorias de cálculo de las unidades: trampa de grasas, pozo séptico y FAFA pertenecientes al sistema de tratamiento de ARD.
 - Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos con la información de las unidades de trampa de grasas, pozo séptico y FAFA como parte del STARD.
4. Que mediante radicado No. CE-13311-2023 del 22 de agosto de 2023, la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, presenta la información requerida.
5. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información aportada y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-05663 del 01 de septiembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:



3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Dado que la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, presento la información complementaria al trámite de renovación de permiso de vertimientos, a continuación, se procede a evaluar la solicitud de renovación incluyendo la información complementaria.

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Rionegro del departamento de Antioquia, en la Autopista Medellín – Bogotá en el Km 34. La ubicación de predio está sobre las coordenadas g.p.s: 6° 12' 16" N - 75° 23' 8" O.

La actividad principal del proyecto consiste en el diseño, producción y comercialización de materiales autoadhesivos, utilizados en el sector de artes gráficas para la elaboración de etiquetas, identificación de productos, seguridad, etc.

Dada la actividad económica el suministro de agua para uso industrial utilizada en la generación de vapor y enfriamiento de maquinaria y doméstico utilizada en el comedor (lavado de recipientes) y uso de unidades sanitarias C.I. Arclad S.A. se abastece del acueducto municipal CAM, así mismo cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente para uso industrial (contingencia) con un caudal de 0.9 L/s.

Se evidencian 5 fuentes generadoras de vertimientos de aguas residuales domésticas (Unidades sanitarias y comedor), las cuales son tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica -PTARD que se encuentra ubicada dentro del predio, con descarga final a la Quebrada La Mosca. Dichas fuentes generadoras están comprendidas de la siguiente manera: Portería que cuenta con seis (6) unidades sanitarias, 6 orinales y 4 lavados, Planta ARsec el cual cuenta con un total de cuatro (4) unidades sanitarias, tres (3) orinales y cuatro (4) lavados, comedor donde se cuenta con un lavaplatos en una cocineta, Planta RexAR que constituye un total de cinco (5) unidades sanitarias y cuatro (4) lavados; es importante mencionar que esta zona es de poco uso o inexistente debido a que actualmente no se encuentra en funcionamiento; finalmente las unidades centrales que comprenden dieciséis (16) unidades sanitarias, once (11) orinales y catorce (14) lavados.

No se realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas, ya que dentro del proceso producto se realiza recirculación de aguas para el uso industrial de las máquinas. Es importante mencionar que las aguas resultantes de juagaduras y lodos se gestionan mediante una empresa externa, de acuerdo con el informe técnico IT-03955 del 23 de Junio de 2023 se evidencia certificados donde se entregaron 31.996 Kg de Juagaduras de adhesivos a la empresa ASEI S.A.S – Asesorías, servicios ecológicos e industriales, los cuales son los encargados del transporte y disposición final por medio de Bioremediación, correspondiente al año 2022.

Fuente de abastecimiento:

Cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas mediante la Resolución N° 112-4789 del 11 de diciembre de 2019, que modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada bajo la Resolución N° 112-3378 del 7 de agosto de 2017 con un caudal concedido de 0.9 L/s captados de 5 aljibes interconectados entre sí (Bombeo instalado en el Aljibe N°2) para uso industrial (contingencias).

El suministro de agua para uso industrial utilizada en la generación de vapor y enfriamiento de maquinaria y doméstico utilizada en el comedor (lavado de recipientes) y uso de unidades sanitarias es mediante el acueducto municipal CAM.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

Se allega un documento expedido por la Curaduría Segunda del municipio de Rionegro Antioquia, en el cual se conceptúa para la actividad solicitada (Fabricación de otros artículos de papel y cartón) que, es factible su desarrollo toda vez que se encuentra dentro de los usos complementarios, tal y como se observa a continuación:

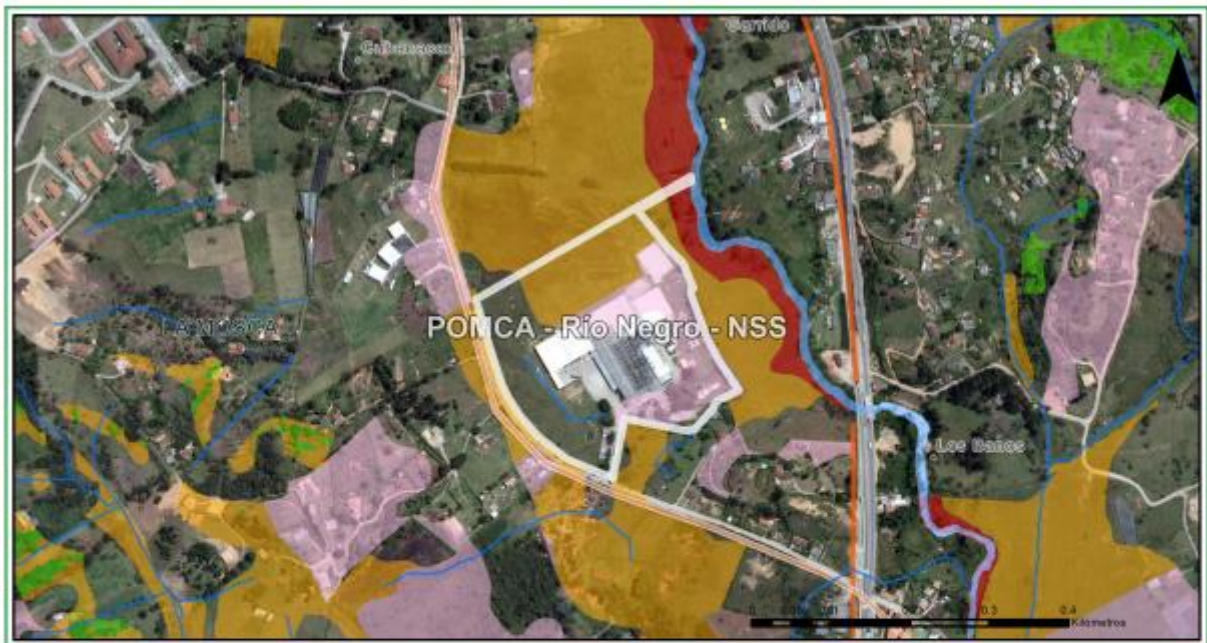
Zona	Uso Principal	Uso Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido	Observaciones
Zona Suburbana de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín – Bogotá	Comercio al por mayor y al por menor	Servicios mercantiles como: servicios de construcción, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, servicios profesionales.	Fami-industrias y otras actividades económicas asociadas a la vivienda	Actividades agrícolas y ganaderas diferente a los floricultivos.	Restringido a la fami industria y otras actividades asociadas a la vivienda: en las áreas residenciales pueden localizarse fami-empresas (ya sea de carácter industrias como comercio y servicio al por menor) e industrias artesanales, siempre y cuando estas no desplacen el uso primordial de la vivienda y no generen mayores impactos ambientales y sociales
		Floricultivos	Actividades para el orden público y defensa	Vivienda campestre, parcelación y conjunto residencial suburbano (condominio campestre)	Actividades de Orden público y defensa: Este uso está sujeto a las políticas de orden nacional, pero en su localización deben tenerse en cuenta todos los impactos espaciales que se generan a los usos vecinos como el residencial
	Servicios mercantiles como: Transporte y almacenamiento, actividades de servicios profesionales.	Agroindustria e Industrias manufactureras	Algunas industrias manufactureras con alto riesgo contaminante: Fabricación de sustancias y productos químicos, curtimbres, transformación de algunas materias primas		Actividades Industriales de Alto impacto ambiental y/o contaminante: Ciertas actividades industriales como algunas industrias químicas que pueden poner en riesgo otras actividades y otros usos (vivienda, actividades de servicios), por lo que deben estar lejos de otros usos industriales altamente inflamables, de la población y deben procurar desarrollar su actividad de manera sostenible de acuerdo a los parámetros de CORNARE
		Servicios a la comunidad: Educación, atención a la salud humana, entre otros.	Recuperación de materiales (reciclaje)	Minería	Restricción a la Recuperación de materiales: estará sujeta al cumplimiento de las normativas tanto de la alcaldía como de CORNARE en materia de ambiental, y su localización deberá estar conforme al Decreto Único Nacional 1077 de 2015. Dentro de estas actividades también caben mencionar actividades como: "Pompas

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Presenta restricciones por retiros a la ronda hídrica de una fuente de agua que discurre por el lindero suroccidental, por lo que, según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE o la metodología del MADS (Resolución 957 de 2011), se deberán respetar los retiros establecidos. Se resalta que las actividades de producción de autoadhesivos actualmente no afectan la ronda.

- **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.02	0.27
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.4	21.85
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.57	24.5
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	3.41	53.38
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.0

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Áreas de Amenazas Naturales – POMCA**

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

• RONDAS HÍDRICAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
 Preservación 957-2018	0.97	15.16
 Restauración 957-2018	0.02	0.27

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

➤ Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

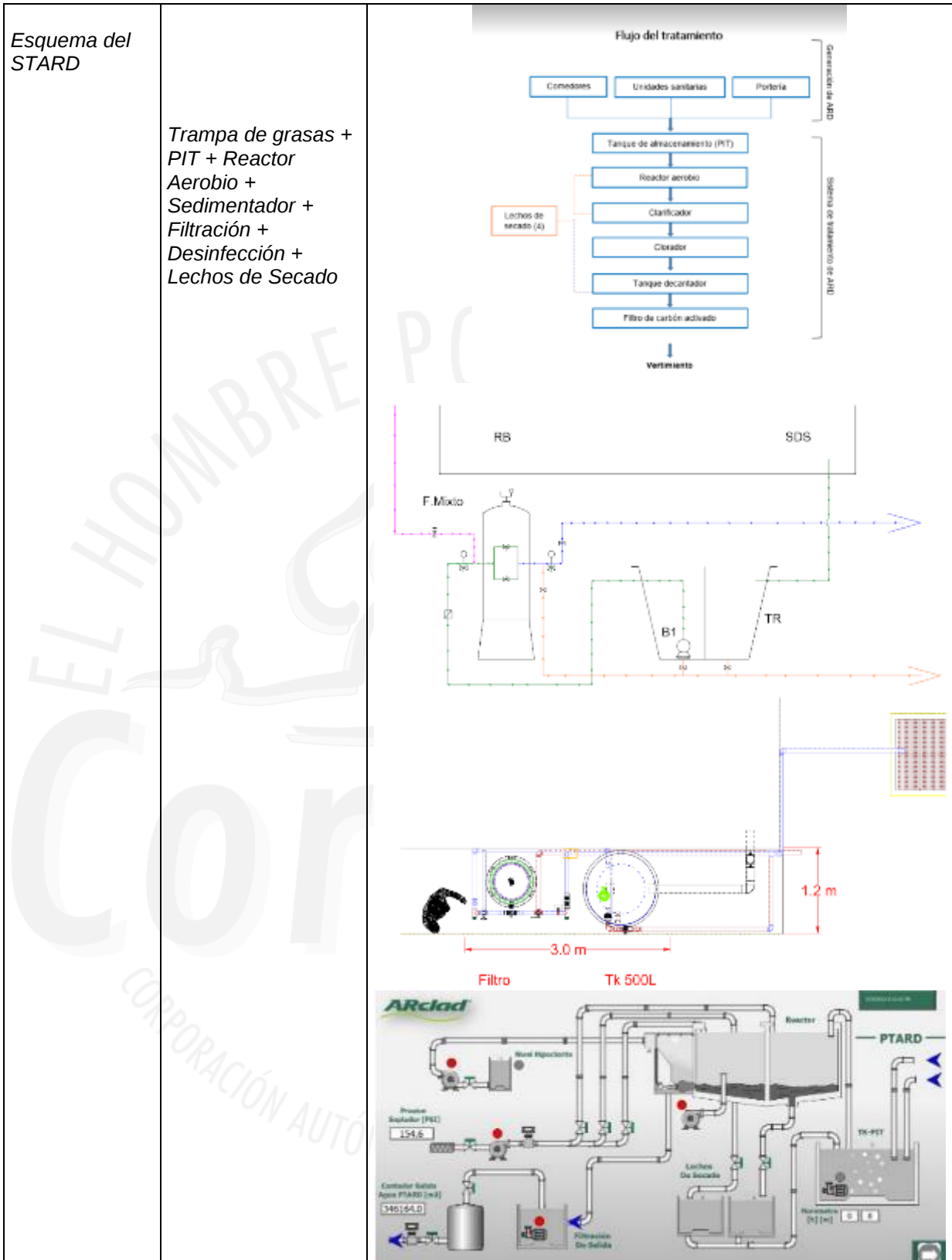
El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuenta con redes de conducción, para el caso de la zona verde cuenta con tubería PVC NOVAFORD con diámetro interno de 145 mm y un caudal de 0.30 L/s, para las vías el transporte de las ARD es por medio de tubería PVC NOVAFORD con diámetro interno de 99 mm y un caudal de 0.30 L/s, las cuales son llevadas al PIT (Tanque Principal), el cual tiene integrada una trituradora para evitar problema de obstrucción de bombas por sólidos gruesos, para luego ser bombeadas a las siguientes etapas del sistema de tratamiento que funciona por medio de tratamiento biológico aerobio por lodos activados, para finalmente ser vertido en la quebrada La Mosca. Cabe mencionar que mientras las aguas residuales son conducidas, pasan por trampas de grasas ubicadas en diferentes sectores de la empresa, funcionando así como pretratamiento para la disminución de la carga orgánica de las aguas. Cuenta con una demanda máxima de 90 personas y una dotación de 24 L/persona/día, TRH de 4.5 horas, caudal máximo de operación del sistema es de 0.44 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	23	1.5	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Longitud: 0.7 m Ancho: 0.6 m Altura: 0.6 m				
Tratamiento Primario	FAFA	Longitud: 2.6 m Ancho: 1.8 m Altura: 2.2 m				
	Tanque Principal PIT	Longitud: 1.5 m Ancho: 1.5 m Altura: 1.5 m Concreto reforzado.				
	Reactor Aerobio	Qe: 15 m³/día Volumen Reactor: 9 m³ Área superficial: 4.5 m² B _L : 0.30 m Altura total: 2.30 m				
Tratamiento Secundario	Sedimentador	Cúbico Volumen: 2.35 m³ Longitud: 1.33 m Ancho: 1.33 m Cuenta con tanque de aireación, con el fin de acelerar el crecimiento de microorganismos que consumen la materia orgánica del AR.				
Tratamiento Terciario	Filtración	Número de filtros: 1 Capacidad: 0.5 L/s Geometría Circular D: 0.52 m Altura: 1.5 m Material Filtrante: Gravas, zeolita, arena y carbón activado.				
	Desinfección	Hipoclorito de Sodio Volumen: 1.3 m³ TRH: 2 h				
Manejo de Lodos	Lechos de Secado – Eras de Secado	Número de unidades: 4 Área: 3 m² Altura capa lodo: 0.30 m				
Otras unidades	NA	NA				

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento	Cumple. Se ubica cerca de la generación.

y malos olores.	
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	No se especifica.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple, toda vez que la relación de forma es de 1:1 (0.7 : 0.6)
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, toda vez que la altura mínima propuesta es de 0.6 m.

Artículo 193 Resolución 330/2017 Reactor Aerobio	Observación
El reactor aeróbico podrá localizarse a continuación del tratamiento preliminar, o después de un sedimentador primario, dependiendo del proceso que se vaya a emplear.	El reactor será ubicado seguido del PIT.
Para condiciones tropicales, como el caso de Colombia, deberá trabajarse con los valores más altos de los parámetros F/M (relación alimento/microorganismos) y Lv (carga volumétrica). Convencional F/M: 0.2 – 0.4 (kgDBO/kgMLVSS.d) Lv: 0.3 – 0.7 (kgDBO/m3.d) Completamente Mezclado F/M: 0.2 – 0.6 (kgDBO/kgMLVSS.d) Lv: 0.3 – 1.6 (kgDBO/m3.d)	Cumple. El sistema está diseñado para tratar una carga orgánica de 3.2 KgDBO/d

Artículo 195 Resolución 330/2017 Sedimentador Secundario	Observación
Para sedimentadores secundarios sin barrelos, las pendientes de fondo deberán estar entre 45° y 65°. Este tipo de sedimentadores se emplean hasta caudales de 6 l/s.	Cumple. El caudal es menor a 6 L/s y la pendiente de 6 a 8%
Para condiciones tropicales, como el caso de Colombia, deberá trabajarse con los valores más altos de los parámetros F/M (relación alimento/microorganismos) y Lv (carga volumétrica).	Cumple.
El tanque debe diseñarse para el caudal máximo horario esperado. Para el caso de tanques rectangulares la relación longitud-ancho debe estar entre 1,5:1 y 15:1.	Se realizan cálculos con QMH. Se proyecta un reactor de geometría cúbica. 1.33 m a: 1.33 m. Geometría cúbica.
El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 2 y 3,5 horas.	No se especifica el TRH.

Artículo 114 Resolución 330/2017 Filtración	Observación
Tasa de filtración (m3/ m2/d): 7 - 14	No especifica.
Profundidad del medio (m): 0,8 - 1,0	Cumple. Altura de 0.9 m.

Artículo 121 Resolución 330/2017 Desinfección	Observación
Entre los procesos de desinfección que pueden utilizarse está la cloración y sus compuestos (hipoclorito de sodio (NaClO), hipoclorito de calcio (Ca(OCl)2), dióxido de cloro (ClO2), cloro gaseoso, los oxidantes mixtos generados en el sitio, la ozonización y la radiación con luz ultravioleta.	Cumple. Se hace uso de Hipoclorito de Sodio.

Artículo 211 Resolución 330/2017 Manejo de Lodos	Observación												
Tabla 44. Requerimientos de área para lechos de secado a cielo abierto. <table><tr><th>Tipo de biosólido</th><th>Área (m²/persona)</th><th>Carga de sólidos (Kg/m²*año de sólidos secos)</th></tr><tr><td>Primario digerido</td><td>0,1</td><td>120 - 150</td></tr><tr><td>Filtro percolador digerido</td><td>0,12 - 0,16</td><td>90 - 120</td></tr><tr><td>Lodos activados digeridos</td><td>0,16 - 0,24</td><td>60 - 100</td></tr></table> Los anteriores valores podrán reducirse al 75% cuando los lechos de secado se cubren.	Tipo de biosólido	Área (m²/persona)	Carga de sólidos (Kg/m²*año de sólidos secos)	Primario digerido	0,1	120 - 150	Filtro percolador digerido	0,12 - 0,16	90 - 120	Lodos activados digeridos	0,16 - 0,24	60 - 100	Cumple. Área de 0.7 m².
Tipo de biosólido	Área (m²/persona)	Carga de sólidos (Kg/m²*año de sólidos secos)											
Primario digerido	0,1	120 - 150											
Filtro percolador digerido	0,12 - 0,16	90 - 120											
Lodos activados digeridos	0,16 - 0,24	60 - 100											

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Al Agua

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga		Frecuencia de la descarga	
Q. La Mosca	N/A	Q (L/s): <u>0.9</u>			Doméstico		Continuo		<u>24</u> (horas/día)		<u>30</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z:			
		-75	23	1.81	6	12	17.19	2105				

Se presenta un análisis de modelación de calidad de agua del tramo de la Q. La Mosca donde se realiza la descarga de vertimiento doméstico, con base en objetivos de calidad del PORH para el tramo de interés.

Se hace referencia en el documento “Evaluación Ambiental del Vertimiento” en el numeral “4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos” las características generales del caudal y calidad del agua de la fuente receptora. Así mismo se toma allí como referencia el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro y el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, indicando la calidad de la fuente receptora, identificación de los usuarios del recurso aguas abajo del sitio proyectado de la descarga de efluentes, la identificación y evaluación de los impactos asociado al vertimiento en una franja potencialmente afectable donde se afirma en la Pag. 11 que “...El vertimiento generado es de baja carga contaminante, dadas las condiciones de la fuente receptora no se asocia directamente con un impacto ambiental negativo significativo que pueda influir en el ecosistema (agua o suelo) y alterar la calidad o caudal del destino. Siendo importante resaltar que la quebrada La Mosca es la fuente receptora de la mayoría de los vertimientos industriales, toda vez que el sector productivo de la región se encuentra asentado en todo el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá, en jurisdicción de Municipio de Guarne y Rionegro...”, finalmente se hace mención a el manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento.

b) Descripción del sistema de descarga:

La descarga del vertimiento se realiza a la Quebrada La Mosca. Las Aguas Residuales resultantes del tratamiento son dirigidas por medio de tubería PVC para finalmente verterlas en el cuerpo de agua por medio de un box-culvert o cabezote, el cual comprende una caja que tiene recubierto el tubo y unas aletas a cada lado de 45°, con una cama en concreto para evitar efectos de socavación al medio receptor.

No se presentan planos y memorias de cálculo de la obra de descarga existente, la cual está cumpliendo con su función ya que no se evidencian procesos erosivos en el tramo de la corriente hídrica donde se realiza la descarga.

c) Características del vertimiento: De acuerdo con el Informe Técnico IT-04479-2023 del 25 de Julio de 2023, en el apartado “Evaluación del radicado CE-07211-2023 del 05 de mayo del 2023, el cual contiene el Informe de caracterización de aguas residuales

domésticas del año 2023” menciona que “...La jornada de monitoreo para la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, se llevó a cabo el día 01 de marzo del año 2023, por la empresa Gestión y Servicios Ambientales - GSA S.A.S, la cual cuenta con acreditación otorgada por el IDEAM mediante Resolución 0266 del 13 de marzo de 2019. En el informe presentado, se anexa copia de la resolución de la empresa ante el IDEAM.

Se realizó muestreo compuesto, con una duración de 8 horas continuas, tomando alícuotas cada 30 minutos a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los equipos utilizados para las mediciones realizadas en campo en la empresa fueron Multiparámetro I, Sonda pH, GPS MAP y Conos Imhoff. En el informe de caracterización fisicoquímica, se presentan los certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. In situ se tomaron los parámetros de pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.

Los parámetros fisicoquímicos fueron analizados en el laboratorio PQI (procesos químicos industriales) de la universidad de Antioquia, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM con número de resolución 0562 julio del 2020 (se anexa copia de la resolución de la empresa ante el IDEAM)....”

A continuación se evidencia tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos del vertimiento, encontrando así que las concentraciones obtenidas para los parámetros analizados se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles descritos en el **Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015**.

Tabla 4. Resultados de los análisis fisicoquímicos del STARD – año 2023

Artículo 8. Aguas Residuales Domésticas- (ARD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una Carga Menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅				
Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6,02 - 6,97	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO*	mg/L O ₂	140,19	180	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/L O ₂	90,29	90	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)*	mg/L	51	90	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,09	5	CUMPLE
Grasas y aceites*	mg/L	10	20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	1,43	Análisis y Reportar	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	8,07	Análisis y Reportar	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos	mg/L	8,07	Análisis y Reportar	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	10,88	Análisis y Reportar	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	> 112,9	Análisis y Reportar	Reportado
Nitritos	mg/L	0,015	Análisis y Reportar	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	11,25	Análisis y Reportar	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	18,5	Análisis y Reportar	Reportado

Se afirma en el documento denominado “Descripción y Memorias de Cálculo de la PTARD” en la Pag 4. que “...Tabla 4. Características del agua tratada – Parámetro DBO Remoción total del 95% y SST salida (mg/L) Remoción total del 95%...).

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: Se describen los insumos asociados a la actividad domestica que genera los vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos. Así mismo menciona las características generales de la fuente receptora, identificación de los usuarios aguas abajo, identificación y evaluación de los impactos asociado.
- Identificación de usuarios del recurso existentes aguas abajo del sitio proyectado de la descarga de efluentes.
- Identificación y evaluación de impactos asociados al vertimiento en una franja parcialmente afectable.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir, o compensar los impactos sobre el cuerpo y sus usos.

- Posible incidencia del proyecto en las condiciones de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse.
- Se adjuntan especificaciones técnicas del mantenimiento del sistema de filtración, así mismo el contrato de mantenimiento operativo de la PTARD.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se caracteriza el área de influencia del sistema, abarcando los medios biótico, abiótico y socioeconómico. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar el vertimiento domestico al suelo.
- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas por: amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, amenazas por condiciones Socio-Culturales y de orden público, identificación y análisis de la vulnerabilidad.
- Se especifica el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
- Se describe la preparación para emergencias, así mismo presenta el plan estratégico, comunicaciones, cronograma de capacitaciones, simulaciones y simulacros, plan informativo.
- Se proponen protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del desastre.
- Implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames: No se presenta un plan para el manejo de este tipo de eventualidades en los procesos donde se manejan sustancias peligrosas.

Casos Particulares:

N/A

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 02 de agosto del 2023, en compañía de Ana Lucia Ruiz (Directora Sistemas de Gestión) y Valentina Escobar (Asistente Gestión Ambiental), en donde se logra identificar cada una de las unidades que comprenden el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el sistema de descarga al cuerpo de agua. A continuación, se presenta el registro fotográfico de las instalaciones, los sistemas de tratamiento y la descarga.



Zona de alimentación y break (Cocineta - comedores)

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Lechos de Secado



Punto de descarga vertimiento (Q. La Mosca)

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, identificada con Nit 890.925.215-6, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.129.773, una **RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas ARD, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101891, en la vereda La Esperanza del Municipio de Rionegro-Antioquia.

Es factible **aprobar** el **sistema de tratamiento para ARD**, toda vez que se cumplen con las operaciones descritas, así mismo se **requiere** especificar Tiempo de Retención Hidráulica-TRH del sedimentador secundario y tasa de filtración del filtro, esto con el fin de ver el cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos por la **Resolución 0330 de 2017**, sin embargo, según caracterización de ARD-T cumple con los límites máximos permisibles descritos en la Resolución 0631 de 2015.

La **obra de descarga** a la Q. La Pereira tiene más de 10 años de construcción y cumple una función adecuada evitando procesos erosivos en cauce del tramo, sin embargo, es necesario que se presenten los planos y memorias de cálculo.

La actividad solicitada (Fabricación de autoadhesivos) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el cultivo corresponde a zona suburbana de actividad múltiple, agrosilvopastoril y áreas agrícolas donde es permitido el "Uso para la producción de industrias de manufactura".

La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo y producción de autoadhesivos, el sistema de tratamiento para las aguas residuales doméstica, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables, aprovechables y peligrosos.

Es factible **acoger el plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento debido a que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan la producción de autoadhesivos.

No se puede conceptuar sobre **el plan de contingencia para el manejo de derrames de sustancias peligrosas** ya que este no fue presentado ..."

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto ibídem, expresa: **Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05663 del 01 de septiembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, con Nit 890.925.215-6, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORIZANO FERRER**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.129.773, para el Sistema de Tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la actividad *"desarrollo y producción de autoadhesivos"* establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101891, en la vereda La Esperanza del municipio de Rionegro, Antioquia.

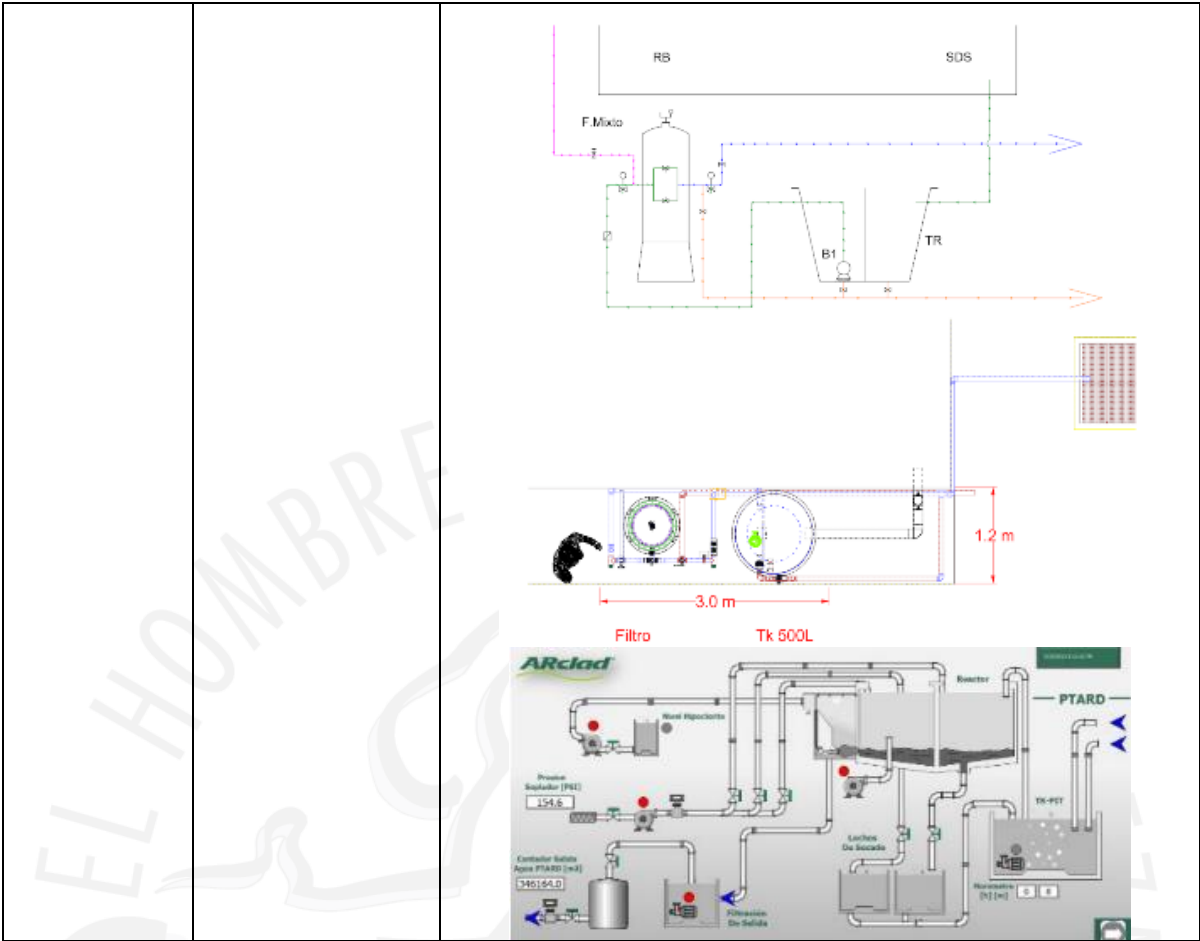
Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas -STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	1.5	6	12	16.85
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Longitud: 0.7 m Ancho: 0.6 m Altura: 0.6 m					
Tratamiento Primario	FAFA	Longitud: 2.6 m Ancho: 1.8 m Altura: 2.2 m					
	Tanque Principal PIT	Longitud: 1.5 m Ancho: 1.5 m Altura: 1.5 m Concreto reforzado.					
	Reactor Aerobio	Qe: 15 m³/día Volumen Reactor: 9 m³ Área superficial: 4.5 m² B _L : 0.30 m Altura total: 2.30 m					
Tratamiento Secundario	Sedimentador	Cúbico Volumen: 2.35 m³ Longitud: 1.33 m Ancho: 1.33 m Cuenta con tanque de aireación, con el fin de acelerar el crecimiento de microorganismos que consumen la materia orgánica del AR.					
Tratamiento Terciario	Filtración	Número de filtros: 1 Capacidad: 0.5 L/s Geometría Circular D: 0.52 m Altura: 1.5 m Material Filtrante: Gravas, zeolita, arena y carbón activado.					
	Desinfección	Hipoclorito de Sodio Volumen: 1.3 m³ TRH: 2 h					
Manejo de Lodos	Lechos de Secado – Eras de Secado	Número de unidades: 4 Área: 3 m² Altura capa lodo: 0.30 m					
Otras unidades	NA	NA					
Esquema del STARD	Trampa de grasas + PIT + Reactor Aerobio + Sedimentador + Filtración + Desinfección + Lechos de Secado	Flujo del tratamiento Comedores Unidades sanitarias Porteria Tanque de almacenamiento (PIT) Reactor aerobio Clarificador Cilindrador Tanque decantador Filtro de carbón activado Lechos de secado (4) Vertimiento Generación de ARO Sistema de tratamiento de ARO					



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Q. La Mosca	N/A	Q (L/s): _0.9 _		Doméstico	Continuo	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	1.81	6	12	17.19

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, o quien haga sus veces al momento, para que, en un **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los planos y memorias de cálculo de la obra de descarga y disipación existente, por medio de la cual se entrega el efluente del STARD a la Quebrada La Pereira.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:
 - Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 30 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables, y analizar los parámetros que corresponden descritos en la Resolución 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8 *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”*.
- Anexar a la próxima caracterización anual la siguiente información:
 - Plan de contingencia para el manejo de derrame de sustancias peligrosas, el cual debe contener las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de incidentes que impliquen derrames.
 - Tiempo de Retención Hidráulica de la trampa de grasas.
 - Tiempo de Retención Hidráulica – TRH del Sedimentador Secundario del STARD.
 - Tasa de filtración del filtro del STARD.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SOLORZANO FERRER**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040516

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 06/09/2023

Técnico: Luisa Wilches – David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación y modificación